



RESPUESTAS A LAS CONSULTAS REALIZADAS POR LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS RESPECTO AL INSTRUCTIVO DE RML Y CLD.

1. ¿Qué tabla de emisores publicada por la SBS deben utilizar las instituciones financieras?

Respuesta.- Las instituciones financieras deberán utilizar los códigos de la tabla de emisores que reportan para la estructura R32 (Portafolio de Inversiones) del Manual Técnico de Riesgos de Mercado y Liquidez de la Superintendencia de Bancos y Seguros

2. ¿Computan los depósitos de las administradoras de fondos?

Respuesta.- De acuerdo a la Regulación DBCE-007-2010 del Directorio del Banco Central del Ecuador, los activos que podrán constituir las Reservas Mínimas de Liquidez (RML) son:

- ✓ Depósitos en cuenta corriente en el Banco Central,
- ✓ Aportes al Fondo de Liquidez,
- ✓ Títulos del Banco Central o Instituciones financieras públicas,
- ✓ Valores de renta fija del sector no financiero de emisores nacionales privados
- ✓ Caja de la propia institución financiera
- ✓ Depósitos a la vista en instituciones financieras nacionales
- ✓ Certificados de Depósito en instituciones financieras nacionales con plazos no mayores a 90 días
- ✓ Valores originados en procesos de titularización del sistema financiero
- ✓ Depósitos a la vista en el mercado internacional calificados
- ✓ Valores de renta fija en el mercado internacional calificados

Por lo tanto, los depósitos en las administradoras de fondos **NO** computan para las RML.

Vale la pena aclarar que los depósitos en las administradoras de fondos **SI** computan para el Coeficiente de Liquidez Doméstica.

3. ¿Qué se entiende por cotización indirecta?

Respuesta.- La cotización indirecta se entiende como el número de unidades de un tipo de cambio extranjero que puede ser cambiado por una unidad de un tipo de cambio local. Es decir, para el caso del Ecuador cuya moneda de uso oficial es el dólar, la cotización indirecta sería cuantos dólares equivalen a una unidad en moneda extranjera, por ejemplo, un peso colombiano equivale a 0.000508033276 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en este caso la cotización indirecta sería 0.000508033276.



4. En los casos en los que las instituciones operan con la cotización directa, qué se debe de reportar?

Respuesta.- si se dispone de la cotización directa, se puede obtener una cotización indirecta, haciendo el recíproco de la cotización directa. Ejemplo, si consideramos el Peso Colombiano que tiene una cotización de 1.968,375 pesos por un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica la cotización indirecta sería

$$\text{Cotización indirecta} = \frac{1}{1968,375} = 0,00050803$$

5. ¿Qué se entiende por plazos menores a 90 días en el caso los certificados de depósitos que computan para cubrir las Reservas Mínimas de Liquidez?.

Respuesta.- Se entiende como plazo al tiempo legal establecido que debe transcurrir entre la emisión y el vencimiento de una obligación. También se define como el tiempo en que un contrato estará vigente. El plazo del instrumento financiero se lo calcula como la diferencia entre la fecha de vencimiento y la fecha de emisión.

6. ¿La suma del valor contable de las cuentas de Inversiones, Fondos Disponibles y Fondo de Liquidez (usados para el cálculo del CLD) deben coincidas con lo registrado en los balances?

Respuesta.- De acuerdo a la norma, el Coeficiente de Liquidez Doméstica se va a computar en base a todas las posiciones que tengan las instituciones financieras en las cuentas de fondos disponibles, inversiones y fondo de liquidez. Las posiciones en estas cuentas deberán ser similares a la suma de los saldos de los balances. Por lo tanto, las IFI's tienen que reportar al Banco Central del Ecuador **toda** la información que contienen estas cuentas, cumplan o no con las condiciones exigidas para el cálculo de las Reservas Mínimas de Liquidez.

7. ¿Qué precios se reporta para títulos que no disponen esta información?

Respuesta.- Las instituciones financieras deberán reportar el último precio de mercado de los instrumentos financieros. En el caso de que los precios no se actualicen de forma diaria se deberá reportar el último precio disponible hasta un rezago máximo de 31 días calendario (un mes) respecto a la fecha de datos. En el caso de instrumentos en el mercado ecuatoriano que no coticen en el mercado y no cuenten con precios hasta un rezago máximo de 31 días con la fecha de datos deberán reportar los precios publicados en el Vector de Precios de las Bolsas de Valores de Quito o Guayaquil. Para los instrumentos con vencimientos menores a un año o que no estén cotizados (en el mercado de valores o vectores de precio) se utilizará la metodología del "Valor Presente" (Por ejemplo, certificados de depósitos).



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR